

033 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 033
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 7 de junio de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LH0004-17	JOSÉ URIEL GALLEGO BLANCO		05/06/2024	291	<p>... "DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0004-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I de 2020 y (III y IV de 2023) para los minerales gravas y arenas. 2. Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías del trimestre II de 2023 para los minerales gravas y arenas. 3. Aprobar el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre I de 2021 para la mineral arena. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ol style="list-style-type: none"> a. El formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre III de 2022 para poder evaluar el pago realizado. b. Los formularios de declaración y liquidación de regalías y los relacione con los soportes de pago radicados mediante # 20239090387642 del 13/03/2023. c. Los formularios de declaración, liquidación y soporte de pago de las regalías de los trimestres II, III y IV de 2012. d. El formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre I de 2024, ya que en mediante radicado

					<p>20249090404522 del 25/04/2024 solo anexan los soportes de pago, pero no el formulario.</p> <p>e. El pago de \$3.821 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de pago de arena del trimestre IV de 2016.</p> <p>f. Los formularios de declaración, liquidación y soporte de pago de las regalías de los trimestres I de 2017 para el mineral gravas.</p> <p>g. Los formularios de declaración, liquidación y soporte de pago de las regalías de los trimestres I; II, III y IV de 2019.</p> <p>h. Los formularios de declaración, liquidación y soporte de pago de las regalías de los trimestres I; II, III y IV de 2020.</p> <p>i. Los formularios de declaración, liquidación y soporte de pago de las regalías de los trimestres I; II, III y IV de 2022.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización del PTO/PTI de acuerdo a los estándares acogidos por CRIRSCO para el contrato de concesión No. LH0004-17 según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, el plazo para esta venció el pasado 31/12/2023, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue soporte de afiliación a riesgo 5, ya que la actividad minera está catalogada como una actividad de alto riesgo, hasta tanto no se allegue esta documentación la orden de suspensión de actividades extractivas sigue en firme, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>(liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA 228 del 14/05/2024, que forma parte integral de este acto administrativo. 4. Informar que el contrato se superpone totalmente con la zona denominada ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 22/03/2024 - INCORPORADO 27/05/2015 Paisaje Cultural Cafetero - Área Principal ID 33 del Ministerio de Cultura – Mincultura actualizado el 08/12/2019 y es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar. 5. Informar que la póliza minero ambiental No 42-43-101006341 fue evaluada mediante concepto técnico 190 del 22/09/2023 y requerida mediante AUTO PARMA No.248 del 04/10/2023. 6. Informar que el formato básico minero del año 2023 presentado por la plataforma Anna minería mediante radicado No 93743 el 08/04/2024, fue evaluado mediante número de tarea 15602479 y tendrá traslado por la plataforma ANNA Minería.
--	--	--	--	--	--	--

						<p>7. <i>Informar al titular que el cumplimiento de lo requerido mediante AUTO PARMA No.369 del 01/12/2023, será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización minera.</i></p> <p>8. <i>Informar que el Contrato de Concesión No. LH0004-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>9. <i>Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 42-43-101006341, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p>10. <i>Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas que en el concepto técnico PARMA 228 del 14/05/2024 se evidenció, que no ha sido cumplido totalmente el requerimiento realizado mediante AUTO PARMA No.369 del 01/12/2023, por medio del cual se acoge el informe de visita de fiscalización No. 080 del 14/11/2023, en referencia a ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ÁREA DEL TÍTULO por la falta de documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores, ya que mediante radicado 20249090400442 del 29/01/2024 el titular allega “RESPUESTA AUTO PARMA NO 369.” Al revisar la información se evidencia soporte de pago de seguridad con riesgo 1, por lo cual no se considera pertinente levantar la suspensión interpuesta y se aclara que debe actualizar el riesgo a 5 al estar catalogada como una actividad de alto riesgo, por tal razón, se remite copia del presente auto, para lo de su competencia.</i></p> <p>11. <i>Informar a las Alcaldías Municipales de Manizales y Chinchiná, que en el concepto técnico PARMA 228 del 14/05/2024 se evidenció, que no ha sido cumplido totalmente el requerimiento realizado mediante AUTO PARMA No.369 del 01/12/2023, por medio del cual se acoge el informe de visita de fiscalización No. 080 del 14/11/2023, en referencia a ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ÁREA DEL TÍTULO</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>por la falta de documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores, ya que mediante radicado 20249090400442 del 29/01/2024 el titular allega “RESPUESTA AUTO PARMA NO 369.” Al revisar la información se evidencia soporte de pago de seguridad con riesgo 1, por lo cual no se considera pertinente levantar la suspensión interpuesta y se aclara que debe actualizar el riesgo a 5 al estar catalogada como una actividad de alto riesgo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”...</p>
AUTO	LH0150-17	JESUS MARIA FRANCO ARANGO		05/06/2024	292	<p>... “DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0150-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza allegada el día 23 de enero de 2024, ajustando el valor asegurado a SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 6.073.743 pesos), para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), El cual cumpla con la normatividad vigente presentando la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (o cualquier otro estándar internacional acogido por CRIRSCO). según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del</p>

					<p>presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que presente los FBM Semestral corregidos de los años 2016 y 2017, FBM Semestral de los años 2018 y 2019, FBM Anual corregidos junto con su plano de labores de los años 2012, 2016 y 2017, FBM Anual junto con su plano de labores del año 2014, 2015 y 2018, 2019 y 2020.FBM Anual con plano de labores de los años 2021 para el mineral de recebo, FBM Anual con plano de labores de los años 2022, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que diligencie el Formato Básico Minero FBM de 2023, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 5. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para el mineral recebo correspondientes a trimestres II, III y IV del año 2012; IV del año 2015; I, II, III y IV del año 2016; III y IV del año 2017; I, II, III y IV de los años 2018, 2019 y 2020, I, II, III y IV del año 2021; I, II, III y IV del año 2022; I, II y III del año 2023, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 6. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2023 y I de 2024, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 7. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARMA N°444 del 21
--	--	--	--	--	--

					<p>de diciembre de 2023, el cual acogió el informe de visita de fiscalización N°139 del 17 de diciembre de 2023, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>8. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la “metodología del control a la producción” de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, de manera que brinde información confiable, trazable y verificable en todo momento, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que el cumplimiento a las No Conformidades identificadas en la visita de fiscalización del 5 de diciembre de 2023, serán objeto de verificación en la próxima inspección al área del contrato de concesión LH0150-17.</p>
--	--	--	--	--	--

						<ol style="list-style-type: none"> 4. Informar al titular del contrato de concesión LH0150-17, que, a partir del 20 de octubre de 2020, se habilito en la plataforma tecnológica AnnA Minería, la radicación de trámites y documentos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de los que se encuentra la presentación de la póliza de cumplimiento; conforme a lo anteriormente descrito, se informa que la póliza deberá ser presentada a través de dicha plataforma. 5. En referencia a la solicitud de subrogación de derechos del título LH0150-17, allegada el día 29 de agosto de 2019, mediante radicado N°20199090335392, la autoridad se pronunciará en actuación separada. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No 235 del 17/05/2024, que forma parte integral de este acto administrativo. 7. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 500-46-99400000982 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”...
AUTO	JIM-14382	GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS LINA MARÍA RAMÍREZ DELGADO, JUAN DAVID RAMÍREZ		05/06/2024	293	<p>... “DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JIM-14382, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar las declaraciones de regalías de los trimestres IV de 2020, (II y III) de 2021, IV de 2022, (I, II, III y IV de 2023) y I de 2024, para los minerales gravas y arenas.

		<p>RAMÍREZ, ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RAMÍREZ, SOCIEDAD MEDIO AMBIENTE INGENIERÍA</p>				<p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que allegue los tramites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental del sector considerado en exploración adicional al interior del contrato de concesión JIM- 14382, en un área de 44,3710 hectáreas. Los anteriores requerimientos se realizaron mediante Auto Parmz N°082 del 22 de marzo de 2017, Auto Parmz N°39 del 12 de enero de 2021, Auto Parmz 572 del 3 de diciembre de 2021, Auto Parmz 248 del 1 de junio de 2022 y Auto Parma 104 del 4 de julio de 2023, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que modifique las inconsistencias reportadas en los Formato Básico Minero de los años 2020 y 2021 requeridos mediante AUTO No. AUT-909-278 y AUTO No. AUT-909-277, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presente el formato básico minero anual del año 2023, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i> 4. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001:</i> <ol style="list-style-type: none"> i. <i>Para que anexe los soportes de pago de las declaraciones de regalías de los trimestres IV de 2021, II y III de 2022 para gravas y arenas, donde se evidencien las fechas efectivas de pago, ya que en los soportes allegados no es posible evidenciarlo.</i>
--	--	---	--	--	--	--

					<p>ii. <i>Para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres (II, III y IV) de 2022, (I, II, III y IV) de 2023 y IV de 2024 para el mineral oro de aluvión, ya que no reposan en el expediente.</i> <i>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la “metodología del control a la producción” de acuerdo con lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que allegue respuesta a lo requerido mediante AUTO PARMA No.313 del 27/27/2023, con los anexos necesarios para demostrar el cumplimiento, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No 241 del 17/05/2024, que forma parte integral de este acto administrativo. 4. Informar al titular que hasta tanto no cuente con viabilidad ambiental para la intervención del sector considerado en exploración adicional al interior del contrato de concesión JIM-14382, en un área de 44,3710 hectáreas no podrá desarrollar labores extractivas en esta área. 5. Informar al titular que, para presentar las correcciones sugeridas, debe ingresar por la plataforma ANNA MINERÍA, sección radicaciones, buscar el radicado y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes. No se debe intentar radicar un Nuevo FBM desde ceros, con la misma vigencia ya que la plataforma no lo permite. • En el ítem documentación de soporte se puede anexar cualquier aclaración relacionada al FBM presentado, que considere se debe tener en cuenta a la hora de hacer la evaluación.” 6. Informar al titular minero que el formato básico minero radicado mediante N°79302 del 02/10/2023, fue evaluado mediante número de tarea 13053922 en la plataforma ANNA Minería y tendrá traslado por esta misma plataforma. 7. Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros deben ser presentados a más tardar a los 10 días del mes de febrero de cada año vencido. 8. Informar al titular que los requerimientos realizados mediante AUTO PARMA No.313 del 27/27/2023, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización. 9. Informar que mediante radicado 96098-0 del 20/05/2024, el titular minero aportó póliza minero ambiental No 500-46-994000001065, con vigencia del 25/03/2024 al 25/05/2025. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y, por
--	--	--	--	--	--	--

					<p><i>lo tanto, no será requerida en el presente auto.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 10. <i>Informar que el contrato se superpone totalmente con la zona denominada ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 22/03/2024 - INCORPORADO 27/05/2015 Paisaje Cultural Cafetero - Área Principal ID 33 del Ministerio de Cultura – Mincultura actualizado el 08/12/2019 y es obligación del titular tramitar las restricciones a que haya lugar.</i> 11. <i>Informar que mediante Autos PARMZ No 082 del 22/03/2017 notificado por estado jurídico 12 de 24/03/2017, Parmz No 39 del 12/01/2021, notificado por estado jurídico 04 de 15/01/2021, Parmz No 572 del 03/12/2021 notificado por estado jurídico 45 de 07/12/2021, Parmz No 248 del 01/06/2022 notificado por estado jurídico 23 de 03/06/2022, Parma No 104 del 04/07/2023 notificado por estado jurídico 33 de 05/07/2023, PARMA No 029 del de 09/02/2024 notificado por estado jurídico 07 de 12/02/2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i> 12. <i>Informar al titular que frente a la pertinencia de emitir e inscribir en RMN un acto administrativo por medio del cual se modifiquen las etapas contractuales del título JIM-14382, teniendo en cuenta lo expresado en el concepto técnico N°083 del 13 de marzo de 2017, el cual considerado aceptable el PTO, definió nuevas etapas contractuales del título JIM-14382 y fue acogido mediante Auto Parmz N°082 del 22 de marzo de 2017, en acto administrativo aparte se resolverá de fondo lo referente a la modificación de etapas contractuales.</i> 13. <i>Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 500-46-994000001065 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</i> 14. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”...</i></p>
AUTO	OI3-15111	RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ LONDOÑO		05/06/2024	294	<p><i>... “DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OI3-15111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo pendiente de pago del Canon Superficial correspondiente al III año de la etapa de Exploración por valor de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MLC (\$167.560), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto y periodo de la obligación económica, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$ 1.689.310), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2023, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i>

						<p>4. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Mineros Anuales 2019, 2020, 2021 y 2022, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i></p> <p>5. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia Ambiental para el proyecto minero o estado de trámite de fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa allegando la información.</i></p> <p>6. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero N° OI3-15111 a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$70.338.717.84) MLC amparando de la etapa de Explotación, con el siguiente objeto: "Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. OI3-15111 la Agencia Nacional de Minería y el señor Rubén Darío Velásquez Londoño, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción(Arenas y Gravas), localizado en jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas", para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, para lo anterior se concede</i></p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>8. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, toda vez que en visita de fiscalización se pudo constatar que el titular no se encuentra realizando labores de exploración. de acuerdo con lo recomendado en informe de visita de fiscalización PARMA 002 de 12/02/2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>2. <i>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<ol style="list-style-type: none"> 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento a los Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 “por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015” 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No 253 del 27/05/2024, que forma parte integral de este acto administrativo. 5. Informar que mediante Auto PARMA 458 DE 28/12/2023, notificado por estado jurídico 76 de 28/12/2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que frente a la devolución de áreas solicitada mediante la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, el cual evaluado mediante concepto técnico GET 103 de 2024 y acogido mediante Auto N° 000089 del 28 de febrero de 2024, establecido un área a retener de 50.3863 hectáreas y una devolución de 36.9809 hectáreas, la autoridad se pronunciará mediante actuación separada. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”...
AUTO	UD3-10301	MUNICIPIO DE BALBOA		06/06/2024	295	<p>.“(…) DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal UD3-10301, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir por única vez bajo apremio de terminación de la Autorización Temporal conforme lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 000397 del 17 de mayo de 2019, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación</p>

					<p><i>del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2. Requerir por única vez bajo apremio de terminación de la Autorización Temporal conforme lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 000397 del 17 de mayo de 2019, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3. Requerir por única vez bajo apremio de terminación de la Autorización Temporal conforme lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 000397 del 17 de mayo de 2019, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>4. Requerir por única vez bajo apremio de terminación de la Autorización Temporal conforme lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 000397 del 17 de mayo de 2019, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>5. Requerir por única vez bajo apremio de terminación de la Autorización Temporal conforme lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 000397 del 17 de mayo de 2019, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>6. Requerir por única vez bajo apremio de terminación de la Autorización Temporal conforme lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 000397 del 17 de mayo de 2019, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. SE LE RECUERDA al titular de la autorización temporal No. UD3-10301 que, en la resolución No. 000397 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual la Agencia Nacional de Minería concedió Autorización Temporal, se establece:</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. El MUNICIPIO DE BALBOA, identificado con NIT No. 890801143-1, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas el MUNICIPIO DE BALBOA, identificado con NIT No. 890801143-1 está obligado al pago de las regalías que se causen como consecuencia de la explotación, para lo cual deberá allegar las respectivas constancias de pago a la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. El MUNICIPIO DE BALBOA, identificado con NIT No. 890801143-1, está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones minero ambientales derivadas de la ejecución de esta autorización temporal. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho a terminar la presente autorización temporal (...)"</p> <p>Lo anterior, toda vez que se evidencia la renuencia del titular para cumplir con las obligaciones emanadas de la resolución que otorga la autorización temporal; tal incumplimiento tan reiterativo desvela el desinterés del titular para continuar con la ejecución de la autorización temporal por lo que solo queda la terminación de la misma y las multas correspondientes, en este sentido se insta al titular a ponerse al día con sus obligaciones.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 229 del 15 de mayo de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. <i>Informar al titular que en posterior acto administrativo se acogerá la evaluación técnica del FBM anual correspondiente al año 2020 el cual fue evaluado en la plataforma ANNA MINERÍA mediante tarea No. 9527853 del 17 de diciembre de 2023 y el FBM anual correspondiente al año 2021 el cual fue evaluado en la plataforma ANNA MINERÍA mediante tarea No. 9536371 del 17 de diciembre de 2023.</i></p> <p>4. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>5. <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</i></p>
AUTO	494-17	SOCIEDAD MAJUSBO Y CIA S. EN C.A.		06/06/2024	296	<p>“(…) DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 494-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101006353, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 19 de septiembre de 2023 hasta el 19 de septiembre de 2024, por un valor asegurado de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MLC (\$160.000.000.00).</i> 2. <i>Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2007.</i> 3. <i>Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2008.</i> 4. <i>Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III de 2009.</i> 5. <i>Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2019.</i> 6. <i>Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de 2020.</i> 7. <i>Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de 2021.</i> 8. <i>Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de</i>

					<p>2022.</p> <p>9. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2023.</p> <p>10. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente a los trimestres I-2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 numeral 4) al titular minero para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al trimestre I de 2023, puesto que se relaciona el oficio del radicado N° 20231002617532 del 09/09/2023 pero no se adjuntó el formulario. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente los FBM correspondientes a anual de 2003, semestral y anual de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 336 del 06/08/2020, PARMA No. 654 del 28/12/2021 y PARMA No. 419 del 28/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente los FBM correspondientes a anual de 2019 y 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 654 del 28/12/2021 y PARMA No. 419 del 28/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el FBM correspondiente a anual de 2021, por la plataforma SIGM ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>previamente mediante Auto PARMA No. 419 del 28/11/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>Requerir por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el FBM anual de 2022, por la plataforma SIGM ANNA Minería. Requerimiento efectuado en auto PARMA No. 092 DE 2023 del 13/06/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>6. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero presente el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 260 del 29 de mayo de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo. 3. Informar al titular que en próxima evaluación documental se verificará el cumplimiento del requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No. 193 del 18 de abril de 2024. 4. Informar al titular que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporcionará una Guía de Apoyo para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías. Las consultas y asistencia técnica relacionadas con AnnA Minería se gestionarán a través de la dirección de correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 5. Informar al titular minero que, en próxima visita de fiscalización integral se verificará el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”
AUTO	817-17	MARIO DE JESUS RAMÍREZ OSORIO	06/06/2024	297	<p>“(…) 3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 817-17, se realizan los siguientes requerimientos, disposiciones y/o recomendaciones al titular minero.</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las evidencias de la socialización e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Requerimiento efectuado mediante auto PARMA No. 450 del 21 de diciembre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente evidencias de la socialización e implementación del plan de capacitación al personal que labora en la empresa del SG-SST. Requerimiento



					<p>efectuado mediante el auto PARMA No. 450 del 21 de diciembre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente evidencias de la socialización e implementación dl plan de emergencias. Requerimiento efectuado mediante el auto PARMA No. 450 del 21 de diciembre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del título 817-17. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir el siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar al titular minero que se dan por subsanadas las no conformidades GNR 01, GNR 02, MA 03, MT 04, MT 06 y SHM 08 consignadas en el informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 103 del 6 de diciembre de 2023 y evidenciadas durante la inspección del 27 de septiembre de 2023.</p> <p>2. Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas para pronunciamiento sobre la no elaboración, implementación y registro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 069 del 29 de mayo de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>4. Informar que, en próximo acto administrativo de evaluación documental del título, se verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del titular minero.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						7. <i>Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</i>
AUTO	LH0074-17	CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO		06/06/2024	298	<p>“(…) 3. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0074-17, se realizan las siguientes disposiciones y/o recomendaciones al titular minero.</i></p> <p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. <i>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 074 del 29 de mayo de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p>2. <i>Informar que, en próximo acto administrativo de evaluación documental del título, se verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del titular minero.</i></p> <p>3. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>4. <i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</i></p>
AUTO	026-98M	CARLOS EFRAÍN VELÁSQUEZ MEJÍA MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S. A.S.		05/06/2024	AUT- 909-1465	<p>“(…) Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [026-98M], presentado con radicado [78662-0] de fecha [17/JUL/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [12926299 Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [17/JUL/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Mediante radicado No. 78662-0 con fecha del 17 de julio de 2023, se adjuntó en la herramienta AnnA Minería, la póliza de garantía de salarios No. 1010114647301 con un valor asegurado de \$110.200 emitida por la compañía Seguros Bolívar S.A., y vigencia desde el 6 de julio de 2023 hasta el 6 de julio de 2024. Se recomienda APROBAR].</p>

					<p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero [026-98M], se aprueba la póliza de garantía de salarios y prestaciones No. 1010114647301 con un valor asegurado de \$110.200 emitida por la compañía Seguros Bolívar S.A., y vigencia desde el 6 de julio de 2023 hasta el 6 de julio de 2024.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [12926299] del [17/JUL/2023].</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”</p>
AUTO	026-98M	CARLOS EFRAÍN VELÁSQUEZ MEJÍA MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S. A.S.		05/06/2024	<p>AUT- 909-1466</p> <p>“(…) Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [026-98M], presentado con radicado [85332-0] de fecha [23/NOV/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14225252 Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [23/NOV/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda aprobar la póliza de cumplimiento No. 1010114727201 expedida por la Compañía de Seguros DELIMA MARSH S.A., con vigencia desde el 14 de noviembre de 2023 hasta el 14 de noviembre de 2024, amparando una suma de \$16.670.922 pesos M/Cte., presentada en la plataforma AnnA Minería, en cumplimiento de las obligaciones del título 026-98M el día 23 de noviembre de 2023 mediante radicado No. 85332-0].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero [026-98M], se aprueba la póliza minero ambiental No. 1010114727201 con vigencia desde el 14 de noviembre de 2023 hasta el 14 de noviembre de 2024, amparando una suma de \$16.670.922 pesos M/CTE.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14225252] del [23/NOV/2023].</p>

						<p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”</p>
AUTO	Registro de Propiedad Privada RPP-357	Croesus S.A.S.		06/06/2024	299	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Registro de Propiedad Privada No. RPP-357, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Informe de Gestión Anual de Explotación 2023 - 2024, presentado por la sociedad titular del RPP-357, considerado TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, de acuerdo a la evaluación realizada mediante el Concepto Técnico PARMA No. 255 de 27 de mayo de 2024.</p> <p>2. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, III, IV de 2023 para los minerales oro y plata. De acuerdo a la evaluación realizada mediante el Concepto Técnico PARMA No. 255 de 27 de mayo de 2024.</p> <p>3. APROBAR los formularios para pago y los pagos de impuesto de los minerales oro y plata de los trimestres I, II, III de 2023 y trimestre I de 2024. De acuerdo a la evaluación realizada mediante el Concepto Técnico PARMA No. 255 de 27 de mayo de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular Registro de Propiedad Privada RPP-357, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie a través de la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales correspondientes a los años 2015, 2016 y 2018. De acuerdo con los requerimientos realizados mediante Auto PARM-307 del 1 de abril de 2022 y concepto técnico PARM-518 del 22 de septiembre de 2023. Para lo cual se</p>

					<p><i>otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. REQUERIR a la sociedad titular del Registro de Propiedad Privada RPP-357, bajo causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 4, del Decreto 2655 de 1988, para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías de los trimestres III de 2006, IV de 2016, III y IV de 2020 y I, II y IV de 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular del Registro de Propiedad Privada RPP-357, bajo causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 4, del Decreto 2655 de 1988, para que allegue ajuste por valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 8.471), más los intereses causados desde el día 17 de julio de 2023, por concepto de ajuste en el pago de las regalías del mes abril de 2023, correspondientes al trimestre II de 2023. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR a la sociedad titular del Registro de Propiedad Privada RPP-357, bajo causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 4, del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen pagos realizados a la Agencia Nacional de Minería por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 955.378) y por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 3.242.036), por concepto de pago de regalías del mes de febrero de 2024, correspondientes al trimestre I de 2024. Toda vez los pagos allegaos fueron realizados al Ministerio de Comercio e Industria por concepto de exportación de metales preciosos. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR a la sociedad titular del Registro de Propiedad Privada RPP-357, bajo causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 4, del Decreto 2655 de 1988, para que allegue soportes de pagos de impuestos por concepto de regalías de los trimestres II de 2006 para el mineral de oro; I de 2007 para el mineral de plata; II, III y IV de 2012 para el mineral de oro; I, II, III y IV de 2018 para el mineral de plata; II, III y IV de 2020; I, III y IV de 2021; II, III y IV de 2022, desglosados mes a mes. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR a la sociedad titular del Registro de Propiedad Privada RPP-357, bajo causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 4, del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los formularios de pago y comprobante de pago por concepto de impuesto para los minerales oro y plata, del trimestre IV de 2023 (mes de octubre). Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular del Registro de Propiedad Privada RPP-357, que los FBM anuales correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2009, 2010, 2012, 2014 y 2023. Diligenciados en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, mediante eventos N° 512623, N°512635, N° 512643, N°512654, N°512714, N°512737, N° 512758, N° 536044 y radicados N°85805- 0, N°85809-0, N°85810-0, N°85814-0, N°85829-0, N°85832-0, N°85834-0, N°90443-0. Fueron objeto de evaluación mediante los números de tarea N° 14339207, N°14339538, N°14340143, N°14340765, N°14342445, N°14342942, N°14343351, N°15115503 el día a 23 de mayo de 2023, que mediante la misma plataforma del SIGM ANNA Minería, será emitido un acto administrativo, pronunciándose de manera</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>individual sobre su evaluación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 255de 27 de mayo de 2024.</i></p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular Registro de Propiedad Privada RPP-357, que el FBM anual 2013, no permitió su evaluación, se realizará la respectiva consulta al área de soporte y será objeto de evaluación en la próxima evaluación documental del expediente.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular del Registro de Propiedad Privada RPP-357, que el cumplimiento a las no conformidades y a los requerimientos realizados resultado de la visita de fiscalización del 28 de septiembre de 2023, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al área del título.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular del Registro de Propiedad Privada RPP-357, que Mediante a Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, se establecieron las condiciones y periodicidad para la presentación de la estimación de recursos y reservas minerales, por parte de los titulares mineros ante la autoridad minera; para lo cual la ANM mediante resolución 514 del 31 de mayo de 2023 adopto el Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas, el cual debe ser diligenciado anualmente.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular del Registro de Propiedad Privada RPP-357, que la reconciliación anual de recursos y reservas debe realizarse de manera anual, usando el Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas, estructurado y adoptado temporalmente por la ANM mediante resolución 514 del 31 de mayo de 2023. El formulario diligenciado y el anexo geográfico deben presentarse en su formato original (Excel y formato shape (.shp), geodatabase (. gdb) o geopackage (. mpk) como un archivo comprimido (. Zip) que no supere los 10 Mb), a través del radicador web de Contáctenos relacionando como asunto: Reconciliación de recursos y reservas título xxx.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular del Registro de Propiedad Privada RPP-357, que a través del presente acto se da traslado al Concepto Técnico PARMA No. 255 de 27 de mayo de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 564-17 (HHPN-02)	JAIRO GRISALES VALENCIA		06/06/2024	300	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 564-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARMA No. 261de 29 de mayo de 2024.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARMA No. 261de 29 de mayo de 2024.</p> <p>3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I del año 2024, toda vez que se</p>

						<p>encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 564-17, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero (FBM) anual 2023 en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular del contrato de concesión No. 564-17 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de rebase y gravas del III trimestre del año 2022, toda vez que no reposan los recibos de pago en el expediente digital. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR ÚLTIMA VEZ al titular del contrato de concesión No. 564-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la constitución de la Póliza Minero Ambiental a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEIS CIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO PESOS MLC (\$ 345 696 999.65) amparando la etapa de explotación, con el siguiente objeto: "Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas en la concesión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

8. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. 564-17 que mediante tarea N° 16056320 del 21/05/2024, se revisa el FBM anual del 2022 al cual se le procede dar traslado en la misma plataforma, cuyo concepto será acogido mediante acto administrativo para su notificación.
9. **INFORMAR** al titular que cuentan con un saldo a favor por valor de OCHENTA Y UN MIL DIEZ PESOS MLC (\$81.010), de acuerdo a lo señalado en el presente concepto por pagos de regalías, los cuales serán tenidos en cuenta en futuros pagos.
10. **DAR TRASLADO** del presente acto administrativo para la inscripción del Título Minero No. 564-17, en el Registro Único de Comercializadores – RUCOM, y quede incluido en el listado de titulares autorizados a explotar, dado que ya cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental vigente.
11. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. 564-17 que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporcionará una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Para facilitar la transición. Las consultas y asistencia técnica relacionadas con AnnA Minería se gestionarán a través de la dirección de correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co.
12. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. 564-17 que, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 564-17 causadas hasta la fecha mediante el Concepto Técnico PARMA No. 261 de 29 de mayo de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día.
13. **INFORMAR** que a través del presente acto se da traslado al Concepto Técnico PARMA No. de 29 de mayo de 2024 mayo de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído.



						<p>14. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESION No. DKQ-111	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO Y MARÍA FRANCISCA GARCÍA DE CASTAÑO.		06/06/2024	301	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DKQ-111, se realizan las siguientes disposiciones y recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 070 de 29 de mayo de 2024, que hace parte integral del presente auto, no reporta NO CONFORMIDADES.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. DKQ-111, que cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante AUTO PARMZ No. 773 del 26 de noviembre de 2015, y con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Risaralda CARDER, mediante Resolución No. 3565 del 05 de noviembre de 2020, por lo tanto, puede explotar anualmente hasta Setenta Mil (70.000 M3) metros cúbicos de arenas y gravas. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 070 del 29 de mayo de 2024,</p> <p>2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización No. 070 del 29 de mayo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p>

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	Contrato de Concesión No. ILI-08021	MINEROS SAN ANTONIO LIMITADA		06/06/2024	302	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILI-08021, se realizan los siguientes requerimientos, disposiciones y recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 075 de 29 de mayo de 2024, que hace parte integral del presente auto, no reporta NO CONFORMIDADES.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LI-08021, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental y/o constancia actualizada del estado del trámite adelantado para su obtención, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021 para que se abstenga de adelantar actividades de explotación y/o construcción y montaje dentro del área otorgada, hasta tanto, no cuente con documento técnico aprobado por parte</p>

						<p>de la Autoridad Minera y con la respectiva Licencia Ambiental, otorgada por la Autoridad Ambiental competente</p> <p>2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización No. 075 del 29 de mayo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0219-17 (L685)	ANA ODILA GRAJALES GARCÍA		06/06/2024	303	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión LH0219-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión LH0219-17 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral f) de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al AUTO PARMA No. 404 del 14 de diciembre de 2023, ya que no ajustaron el monto asegurado de la póliza radicada el día 3 de octubre de 2023, mediante evento N°493483 y radicado N° 82620-0. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión LH0219-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes al año 2023 en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente</p>

					<p>auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión LH0219-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento AUTO PARMA No. 404 del 14 de diciembre de 2023, con respecto a los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2020, III y IV de 2021, I, II, III y IV de 2022 y I, II y III de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión LH0219-17 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías correspondientes al trimestre IV de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión LH0219-17 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de recebo correspondientes al primer trimestre del año 2024, por un valor de dos mil ochenta y un pesos (\$2,081), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y que presente la modificación del formulario. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el instrumento técnico bajo estándar CRIRSCO, según lo establece artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión LH0219-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al AUTO PARMA N° 404 del 14 de diciembre de 2023, en lo relacionado a la presentación del Plan de Gestión Social. Obligación que se encuentra en el numeral 7.2 del concepto técnico PARMA No. 259 del 29 de mayo de 2024 el cual hace parte integral de este auto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión LH0219-17 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el AUTO PARMA No. 316 del 27 de julio de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que se acoge la tarea N° 13678555 del 28 de noviembre de 2023 en la cual se realizó evaluación de la póliza entregada mediante radicado N° 82620-0.</p> <p>2. INFORMAR nuevamente a la titular del contrato de concesión LH0219-17 que cuenta con un saldo a favor de SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 70.373), por concepto de pago excedente de las regalías correspondientes a I trimestre IV de 2019. Toda vez que para los trimestres IV de 2019 y trimestres I y II de 2020, se realizó un solo pago por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 146.344 pesos). El cual fue aplicado en su totalidad para la evaluación de las regalías del trimestre IV de 2019. Generando dicho saldo a favor, el cual</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>será aplicado en la evaluación de los formularios para declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020 una vez sean presentados de manera individual.</p> <p>3. <i>INFORMAR</i> nuevamente a la titular del contrato de concesión LH0219-17, que el pago allegado de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020 se realizó de manera extemporánea, razón por la cual al momento de su evaluación aplicara el cálculo de intereses por mora.</p> <p>4. <i>INFORMAR</i> a la titular del contrato de concesión LH0219-17, que en lo referente a novedades que se le presenten con el cargue de documentos en la plataforma AnnA Minería, puede solicitar soporte técnico a través de la Mesa de Ayuda AnnA, dirigiéndose al siguiente correo mesadeayudaanna@anm.gov.co</p> <p>5. <i>INFORMAR</i> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>6. <i>INFORMAR</i> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>7. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR al titular que para el cálculo de regalías del trimestre I-2024 debe utilizar la resolución 000324 del 27/03/2024.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. LH0219-17, que en lo referente a novedades que se le presenten con el cargue de documentos en la plataforma AnnA Minería, puede solicitar soporte técnico a través de la Mesa de Ayuda AnnA, dirigiéndose al siguiente correo mesadeayudaanna@anm.gov.co</i></p> <p>10. <i>DAR TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. LH0219-17., del concepto Técnico PARMA No. 259 del 29 de mayo de 2024, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>11. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>12. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001“...</i></p>
AUTO	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 12613	MINERALES NEWCO		06/06/2024	304 <p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 12613 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>1. <i>DECLARAR subsanados los requerimientos efectuados mediante AUTO PAR Manizales No. 835 del 24 de diciembre de 2019 para que implemente señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo a la norma aplicable, conforme a lo recomendado mediante Informe de Visita No. 332 del 19 de diciembre de 2019.</i></p>

					<p>2. <i>REQUERIR POR ÚNICA VEZ a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 12613 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal I) de la ley 685 de 2001, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación y/o construcción y montaje dentro del área otorgada, hasta tanto, no cuente con documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y con la respectiva Licencia Ambiental, otorgada por la Autoridad Ambiental competente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 12613 que, Una vez realizado el recorrido por el área, se observó que el sitio en el que desarrollaban actividades de explotación, se encuentra cubierto totalmente por la vegetación, no se evidenciaron trabajos de explotación dentro del área</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 12613 que, Durante el desarrollo de la Inspección de fiscalización no se observó personal laborando dentro del área.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 12613 que, No se observaron afectaciones al componente biótico o abiótico por causa de la actividad minera, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 12613 que, No se encontraron mineros tradicionales o personas no autorizadas realizando labores de explotación dentro del área del título minero.</i></p> <p>5. <i>DAR TRASLADO a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 12613 del informe de visita consecutivo No. 072 del 30/05/2024, el cual hace parte integral de este auto.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>6. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>7. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>“... ...” Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato del Formalización No. 573-17-1 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1. <i>ADVERTIR al titular del Subcontrato del Formalización No. 573-17-1 que sin la aprobación del PTOC y del instrumento ambiental no puede adelantar las labores de explotación al interior del título minero.</i></p> <p>RECOMENDACIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del Subcontrato del Formalización No. 573-17-1 que, Una vez ejecutada la visita de fiscalización el 16 de mayo de 2024 al área del Subcontrato del Formalización No. 573- 17-1 se puede evidenciar que no se adelantan labores mineras de explotación, que el estado del área es inactivo y que no se cuenta con personal desarrollando labores de minería.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO al titular del Subcontrato del Formalización No. 573-17-1 del informe de visita consecutivo No. 072 del 30/05/2024, el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
AUTO	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN PLACA: 573-17-1	VÍCTOR HUGO GIRALDO RAMÍREZ		06706/2024	305	

					<p>4. NOTIFIQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>“ ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) Placa: 173-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S		06/06/2024	<p>306</p> <p>...” Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 173-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 173-98M bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, una vez ejecutoriado el Amparo Administrativo concedido mediante resolución VSC No 001095 del 05 de noviembre de 2021, se deben tomar las medidas pertinentes, que conlleven a restablecer la actividad de explotación, correspondiente a la etapa contractual vigente para este contrato, conforme a lo establecido en la cláusula No 10 de la minuta de contrato, y teniendo en cuenta que mediante auto No 2018-1516 del 29/06/2018 de CORPOCALDAS, se declaró la vigencia del PMA, otorgado a través de la resolución No 1249 del 16/12/1996, así mismo de inmediato allegue informe a esta autoridad minera. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 173-98M bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, en la medida que se inicien, actividades mineras relacionadas con labores de explotación de minerales, se debe dar cumplimiento a los Normas consignadas en el decreto 1886 de 2015 y decreto 944 de 2022; así como, implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo _ SG-SST, así mismo de inmediato allegue informe a esta autoridad minera.</p>

Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES

1. *DAR TRASLADO a la Alcaldía de Marmato para que informe las acciones que tomó en torno a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución VSC No 001095 del 05 de noviembre de 2021 por medo de la cual se CONCEDE el Amparo Administrativo solicitado mediante radicado No. 20211001192462 de 21 de mayo de 2021 por la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., en calidad de titular de los Contratos de Pequeña Minería 172-98M y 173-98M en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, según lo determinado en el Informe Técnico de Amparo Administrativo No. PARM-661 del 23 de septiembre de 2021.*

2. *DAR TRASLADO del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 173-98M del informe de visita consecutivo No. 081 del 04/06/2024, el cual hace parte integral de este auto.*

3. *INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*

4. *NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.*

“ ...



AUTO	Subcontrato De Formalización Minera No. 678-17-002	Ivan Alejandro Diaz Moreno		06/06/2024	307 <p>..." INFORMAR al titular del subcontrato de formalización 678-17-002, que la respuesta allegada mediante radicado N°20249090403782 del 27/03/2024, actualmente es objeto de evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>INFORMAR al titular del subcontrato de formalización 678-17-002 que hasta tanto no cuente con documento técnico aprobado no podrá desarrollar labores extractivas en el área.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo mediante el cual se otorga la viabilidad ambiental al contrato de concesión 678-17, o en su defecto allegue constancia emitida por la Autoridad Ambiental competente, en la cual se evidencie el estado del trámite. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular del subcontrato de formalización 678-17-002 que hasta tanto no cuente con viabilidad ambiental no podrá desarrollar labores extractivas en el área.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero de año 2022 requerido mediante AUTO PARMA No.468 del 27/12/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero del año 2023 por la plataforma ANNA minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
------	--	----------------------------	--	------------	---

					<p><i>INFORMAR al titular que los Formatos Básicos Mineros deben ser presentados a más tardar a los 10 días del mes de febrero de cada año vencido.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de terminación de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.16 literal d de la Decreto 1949 de 2017, la presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres (II, III y IV) de 2022 y trimestres (I, II y III) de 2023 para los minerales gravas de rio y Oro, requeridos mediante AUTO PARMA No.468 del 27/12/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de terminación de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.16 literal d de la Decreto 1949 de 2017, la presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2023 y I de 2024 para los minerales gravas de rio y Oro ya que no reposan en el expediente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</i></p>
--	--	--	--	--	---



obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 250 del 24 de mayo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

						<p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia “...</i></p>
AUTO	Contrato de Concesión No HIT-11443X	WALTER DE JESUS GARCÍA OSORIO		06/06/2024	308	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HIT-11443X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p>



INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de visita PARMA 071 del 29 de mayo de 2024.

INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

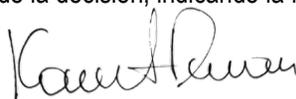
INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001“...

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 7 de junio de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora - PAR Manizales